

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, enfresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,59 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio núm. 4.226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de la carretera de Robledo a Navas del Rey, conduzca al término de Fresnedillas.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblo, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 33.)

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio número 4.226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el art. 7.º del reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de la Estación de Zarzalejo, conduzca al pueblo de Fresnedillas.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 7.º del reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 32.)

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio número 4.226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Navalagamella, conduzca al de Quijorna.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la Ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 34.)

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio núm. 4.226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del término de Fresnedillas, conduzca a Navalagamella.

Lo que se hace público por medio del

presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 31.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar, mediante subasta pública, el suministro de 1.500 kilogramos de suela para confeccionar el calzado de los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, bajo el precio tipo de 5,50 pesetas cada kilogramo.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 412,50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 825,00 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de Febrero de 1917, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado

de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante como determina la condición 7.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra ella reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de Enero de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suela para los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma»).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de 1.500 kilogramos de suela para confeccionar el calzado de los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de..... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 113.)

(E.—13.)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 1910

Impuesto sobre capital.

No habiendo presentado las Sociedades que a continuación se expresan los documentos que determina el artículo 12 del

Real decreto de 25 de Abril de 1911, de conformidad con el artículo 16 del mismo, se han girado provisionalmente las siguientes liquidaciones por el año 1911:

Importe de la liquidación provisional a 3 por 1.000.—1.383,09.

Nombre de la Sociedad.—La Industria Española.

Capital imponible.—461.028,69.

Debiendo ingresar la referida Sociedad la cuota correspondiente en la Tesorería de la provincia dentro del plazo fijado en el citado artículo 16, a contar de la fecha en que aparece inscripto el presente requerimiento.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

(Núm. 5.714.)

Colegio de Corredores de Comercio

DE

Madrid

AVISO

Don Francisco Moya San Romualdo, Corredor de Comercio, ha fallecido en el día de hoy; lo que se pone en conocimiento del público, por si alguna reclamación hubiese contra su fianza, se efectúe dentro del plazo que previene el art. 67 del Reglamento general de Bolsas y los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Madrid, 8 de Enero de 1917.

V.º B.º

El Síndico Presidente,
Eduardo de Carvajal.

El Secretario,
Juan Aguilera.

(A.—17.)

ADUANA DE IRUN

No habiendo justificado el súbdito norteamericano Don Alberto de Norastequi, dueño del mobiliario despachado por esta Aduana con declaración número 15 906, correspondiente al año 1914, su residencia en España por el tiempo que señala el artículo 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, el cual deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de no efectuarlo, se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún, 15 de Diciembre de 1916.

El Administrador,
Luis Torá.

(Núm. 5.529.) (O.—178.)

Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles números 53.077, 53.078, 53.079, 56.466, 56.467 y 56.468; de 4 por 100 interior, expedidos por este Establecimiento en 10 de Enero de 1910 los tres primeros y 21 de Julio de 1911 los tres restantes, a favor de Don Generoso de Porres y Gómez en usufructo vitalicio, y Doña Amalia Blas Federico y Don Luis de Porres y Fernández en nuda propiedad, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses,

a contar desde el día 29 de Julio pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Agosto de 1916.

P. El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—24.)

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 721.955 de pesetas nominales 500, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 1.º de Octubre de 1912, a favor de doña Rufina Jugo Ibáñez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 3 de Enero de 1917.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—16.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LATINA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y mi Secretaría, a instancia del Procurador Ruiz Valarino, en nombre de M. Joseph Oudet, contra el Ministerio Fiseal y las personas en cuyo poder se encuentren los valores extraviados, sobre nulidad de éstos y expedición de duplicados de los títulos, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Villa de Madrid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El señor Don Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos pendientes en este Juzgado y seguidos entre partes: de una, como demandante M. Joseph Oudet, ingeniero, domiciliado en París, defendido por el Licenciado Don Juan Leyva, y representado por el Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, y de la otra, como demandados, el señor Fiscal municipal y las personas en cuyo poder se encuentren los valores extraviados, sobre nulidad de éstos y expedición de duplicados de los títulos.

Fallo:

Que debo declarar y declaro la nulidad de las veintiuna obligaciones de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, de quinientos francos, primera hipoteca, señaladas

con los números doce mil cuarenta y nueve, diez y ocho mil setecientos diez y nueve, diez y ocho mil setecientos veintiuno, treinta y un mil doscientos cincuenta y tres, treinta y un mil doscientos cincuenta y cuatro, cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve, cincuenta y tres mil veintidós, cincuenta y tres mil veintitrés, noventa mil quinientos, noventa mil quinientos uno, ciento once mil seiscientos diez y siete.

Ciento treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete, ciento treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos, ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres, ciento cincuenta y ocho mil setenta y ocho, ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro; ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y uno, ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos, ciento noventa y ocho mil seiscientos nueve; cuarenta y siete obligaciones también de quinientos francos y primera hipoteca de los ferrocarriles del Norte de España, señaladas con los números sesenta y cuatro mil seiscientos quince, setenta y dos mil quinientos sesenta y ocho, noventa mil ochocientos treinta, ciento once mil seiscientos ochenta y cinco hasta el ciento veinte mil setecientos treinta y dos, ciento veinticinco mil setecientos veinticuatro, ciento sesenta y dos mil seiscientos doce, ciento ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, ciento ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho.

Doscientos tres mil diez y nueve, doscientos cinco mil ciento setenta y siete hasta el doscientos cinco mil ciento ochenta, doscientos trece mil ciento ochenta y uno, doscientos veintitrés mil ochocientos hasta el doscientos veintitrés mil ochocientos trece, doscientos veintitrés mil ochocientos cuarenta, doscientos ochenta mil seiscientos seis, doscientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y tres, trescientos tres mil quinientos cuarenta y ocho, trescientos tres mil quinientos cuarenta y nueve, trescientos sesenta y siete mil doscientos siete y trescientos sesenta y siete mil doscientos ocho; cuatro obligaciones, segunda hipoteca, de los ferrocarriles del Norte de España, igualmente de quinientos francos, números ciento cincuenta y dos mil quinientos diez y nueve, ciento cincuenta y dos mil quinientos treinta y nueve.

Trescientos tres mil quinientos cuarenta y ocho, trescientos tres mil quinientos cuarenta y nueve, trescientos sesenta y siete mil doscientos siete y trescientos sesenta y siete mil doscientos ocho; cuatro obligaciones, segunda hipoteca, de los ferrocarriles del Norte de España, igualmente de quinientos francos, números ciento cincuenta y dos mil quinientos diez y nueve, ciento cincuenta y dos mil quinientos treinta y nueve.

Ciento sesenta y cinco mil setecientos trece, y ciento sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro; treinta y cinco obligaciones de quinientos francos, primera hipoteca, de los Ferrocarriles de Puerto Rico, números siete mil trescientos setenta y siete hasta el siete mil trescientos ochenta; ocho mil ochocientos ochenta y cinco, diez y seis mil seiscientos sesenta y uno.

Diez y seis mil ochocientos treinta y seis hasta el diez y seis mil ochocientos treinta y nueve, diez y seis mil ochocientos cincuenta hasta el diez y seis mil ochocientos sesenta y ocho, veintidós mil cuatrocientos trece hasta el veintidós mil cuatrocientos diez y siete; y quince obligaciones del mismo precio y ferrocarril, segunda hipoteca, números tres mil seiscientos nueve hasta el tres mil seiscientos diez y seis.

Cuatro mil noventa y dos hasta el cuatro mil noventa y ocho, comunicándoles transcurridos que sean cinco años desde que la presente sentencia sea firme, a las Compañías

emisoras, para que emitan los oportunos duplicados de los referidos valores en la forma y con los requisitos que fija el artículo quinientos sesenta y tres del Código de Comercio a favor de Monsieur Joseph Oudet, como legítimo dueño de los mismos valores, al cual habrán de ser pagados los intereses o dividendos vencidos y no satisfechos y los que en lo sucesivo venzan por razón de los relacionados títulos.

Así por esta sentencia, que será notificada a las personas inciertas demandadas por cédulas edictos que se fijen en el sitio público de costumbre e inserten en la *Gaceta* y *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, lo pronuncio, mando y firmo.

Luis de Moya.

Y para que sirva de notificación a las personas inciertas demandadas como tenedoras de los valores cuya nulidad se decreta, mediante a desconocerse quiénes sean y su domicilio y paradero, expido la presente para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y la autorizo en Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,
Juan García Inés.

(A.—18.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en veintiocho del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente promovido por los súbditos franceses Monsieur Leon Randón, y su esposa Madame Valère Bourdón, residentes en París, Avenue du Bel-Air, sobre denuncia de extravío o desposesión de veinte obligaciones hipotecarias de quinientos francos al tres por ciento de los Caminos de Hierro del Norte de España, primera serie, se hace saber:

Que dichas obligaciones son las señaladas con los números ciento catorce mil, ciento catorce mil uno, ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y siete, cuatrocientos veinticuatro mil quinientos diez y siete, cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve, cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro.

Quinientos treinta y dos mil seiscientos veintidós a quinientos treinta y dos mil seiscientos veinticinco; quinientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, quinientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y cuatro, quinientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y ocho, seiscientos veintinueve mil ochocientos noventa, seiscientos cincuenta y un mil ciento setenta y seis y seiscientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y seis y ciento treinta y siete.

Que las reseñadas obligaciones estaban depositadas en la Société Generale de Belgique, en Bruselas, con todos los antecedentes a ellas relativos, excepto el resguardo del depósito, a nombre de Madame Valère Bourdón.

Que el cobro de los últimos dividendos hechos efectivos tuvo lugar en la citada entidad el día primero de Abril de mil novecientos catorce.

Que con la ocupación alemana de la capital de Bélgica fueron desposeídos sus propietarios de los mencionados valores, y que al admitir la denuncia se ha mandado retener el pago del capital e intereses de las expresadas obligaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que las personas que se consideren con algún derecho a las obligaciones aludidas comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de nueve días; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Manuel Puebla.

El Secretario,
Felipe González Bernabé.

(A.—19.)

HOSPITAL

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría del Licenciado Don Vicente Moreno Pastor ha correspondido, a virtud de repartimiento, un escrito del Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, a nombre de la súbdita francesa mademoiselle Berthe Capron, formulando denuncia por desposesión o extravío de diez y seis obligaciones hipotecarias de quinientos francos nominales, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al tres por ciento, Barcelona Prioridad, números treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis a treinta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve; cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete, cincuenta y dos mil setecientos treinta y nueve, sesenta y dos mil setecientos veintinueve, noventa y tres mil cuatrocientos nueve a noventa y tres mil cuatrocientos trece; noventa y tres mil quinientos veinticuatro a noventa y tres mil quinientos veintiséis; cuya desposesión o extravío ha tenido lugar, según manifiesta la demandante, en su domicilio, en Arleux en Gohelle, término de Arras, con motivo de la guerra actual, habiéndose acordado en providencia de veintinueve del actual tener por formulada la denuncia y publicar el presente edicto a fin de que los tenedores de los valores que quedan mencionados comparezcan ante este Juzgado y Secretaría expresada, en término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, a los efectos expresados, autorizo el presente, con el vistobueno de S. S.ª, en Madrid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.

(A.—20.)

INCLUSA

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que al Juzgado de mi cargo, y Secretaría de Don Angel Angulo, ha correspondido, por repartimiento, la demanda incidental promovida por el Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, a nombre del súbdito francés Monsieur Jean Baptiste Bricout, que reside actualmente en Neuilly-Sur Seine (Seine), 52, rue de Sablonville, en la que se denuncia la desposesión o extravío de veinticinco acciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, propiedad de

dicho señor, quien las dejó abandonadas con todos los antecedentes a ellas relativos en su domicilio de Caudry (Nord), al tener que ausentarse del mismo ante la proximidad del ejército alemán; y se solicita también la nulidad de los precitados títulos y la expedición en momento oportuno de los duplicados.

Dichas acciones son las siguientes:

Las señaladas con los números 50.831, 50.832, 52.095, 57.587, 65.004, 65.399, 90.439, 90.440, 90.788, 197.844, 197.845, 197.888, 197.889, 270.383, 278.942, 278.943, 289.489, 293.883 a 293.885, 296.848, 296.849, 298.826, 298.827 y 311.779.

En su consecuencia, y cumpliendo, además, el precepto contenido en el artículo 550 del Código de Comercio, se previene a los teneores actuales de los valores mencionados que por providencia dictada en el día de hoy ha sido admitida la expresada demanda, y se ha señalado el término de nueve días para que dentro de él puedan comparecer en este Juzgado a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia exido el presente en Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Félix Ruz Cará.

El Secretario,
Angel Angulo.

(A.—21.)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se publica por medio del presente edicto que a dicho Juzgado y Secretaría de Don Fulgencio Muzas ha correspondido por repartimiento y se está tramitando un escrito de denuncia de fecha diez y seis del actual formulada por el Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, a nombre y con poder bastante del súbdito francés Monsieur Jean Michel Lauciaux Tetart, domiciliado actualmente en la calle de Poissoniere, número cuarenta y cuatro, manifestando ser dueño de las siguientes:

Diez y ocho obligaciones al tres por ciento de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, primera serie, cuyos números son: ciento un mil doscientos treinta y ocho, ciento cuatro mil ciento noventa y tres, ciento treinta mil seiscientos ocho, trescientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y dos.

Cuatrocientos mil ochocientos noventa, cuatrocientos un mil doscientos setenta y tres, cuatrocientos un mil doscientos setenta y cuatro, quinientos diez y nueve mil quinientos veinte, quinientos treinta y seis mil cuarenta y cuatro, quinientos treinta y seis mil cuarenta y cinco, quinientos treinta y seis mil cuarenta y nueve, quinientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve, seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diez y ocho, seiscientos cincuenta mil quinientos setenta y siete a seiscientos cincuenta mil quinientos ochenta, y seiscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y uno; y

Veinte obligaciones al tres por ciento Norte de España, tercera serie, cuyos números son: tres mil trescientos cincuenta, veintisiete mil ochocientos ochenta y tres a veintisiete mil ochocientos ochenta y siete; veintisiete mil ochocientos noventa y nueve, treinta y tres mil quinientos, treinta y

tres mil quinientos uno, cuarenta y cinco mil ciento dos a cuarenta y cinco mil ciento once, cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete.

Cuyas obligaciones son hipotecarias y tienen un valor nominal de quinientos francos, y fueron adquiridas por el citado Monsieur Jean Michel Lauciaux Tetart, hace años, depositando los títulos de dichas obligaciones en el Crédit Lyonnais de Saint Quentin y fué desposeído de ellos y de todos los antecedentes relacionados a los mismos que conservaba en su domicilio de Meretz (Nord), donde los dejó abandonados al marcharse precipitadamente ante la presencia del enemigo, pues es un hecho público la ocupación por Alemania de la ciudad francesa de Saint Quentin y de la zona de Francia en que está sito Meretz, en el Departamento de Nord, y en Saint Quentin se hallaban a la sazón, y quedaron, los repetidos valores, dejando dicho Monsieur Jean Michel Lauciaux Tetart abandonados los antecedentes relativos a los mismos en su domicilio de Meretz, cuando se marchó ante la presencia del Ejército alemán, sin que desde que tuvo lugar haya sabido la menor noticia de los tan citados títulos.

Y que los últimos dividendos percibidos fueron los de Abril de mil novecientos catorce, en cuanto a las obligaciones de primera serie, y en Julio siguiente en cuanto a las terceras.

Y que sólo obra en su poder una certificación expedida por el Jefe de la contabilidad central de la Compañía emisora, la cual ha logrado con posterioridad, y de la que resulta que los títulos de que se trata están re enidos en Francia, y que su retención se halla incluida en la correspondiente lista inserta en el Boletín Oficial de las operaciones del Sindicato de Agentes de Cambio y Bolsa de París, y fundado en las disposiciones de los artículos quinientos cuarenta y siete, quinientos cuarenta y ocho, quinientos cuarenta y nueve, quinientos cincuenta, quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y dos, quinientos cincuenta y cuatro, quinientos cincuenta y nueve, quinientos sesenta, quinientos sesenta y uno, quinientos sesenta y dos del Código de Comercio, termina solicitando que en su día, previos los trámites legales, se dictara sentencia ratificando la prohibición de negociar o enajenar los expresados títulos, y declarando la nulidad de éstos con orden de emisión de duplicado a favor del repetido Monsieur Jean Michel Lauciaux Tetart, una vez transcurridos cinco años sin oposición desde la publicación de este edicto, y con todos los efectos señalados en los artículos quinientos cincuenta y dos a quinientos cincuenta y cuatro del citado Código, en cuanto al pago de intereses o dividendos y del capital, si llegara a ser exigible.

En su consecuencia se señala el término de nueve días, dentro del cual pueda comparecer el tenedor de los títulos u obligaciones mencionadas en este repetido Juzgado a contradecir la denuncia; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, a dos de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Soler.

El Secretario,
Ante mí:
Lcdo. Fulgencio Muzas.

(A.—23.)

INCLUSA

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que a este Juzgado y Secretaría de Don Juan Martos correspondió por repartimiento una demanda deducida por el Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, a nombre de Monsieur Alberic Louis de Lencquesaing, domiciliado en Quistède (Paso de Calais), denunciando que su representado ha sido desposeído con motivo de la actual guerra europea de varias obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, cuya numeración es la siguiente:

Ciento cincuenta y una obligaciones al tres por ciento, Norte de España, primera serie, números seis mil veintinueve, seis mil trescientos cuarenta y dos, diez mil trescientos sesenta, once mil doscientos ochenta y cinco, diez y ocho mil cuatrocientos trece a diez y ocho mil cuatrocientos quince; veinticuatro mil doscientos veinte a veinticuatro mil doscientos veinticuatro; treinta y dos mil ciento noventa y dos, treinta y dos mil ciento noventa y tres, cincuenta mil quinientos diez y nueve a cincuenta mil quinientos veintisiete; cincuenta y seis mil quinientos trece, ciento diez y seis mil novecientos nueve a ciento diez y seis mil novecientos quince.

Ciento ochenta y ocho mil doscientos veinte, ciento ochenta y ocho mil doscientos veintinueve, doscientos dos mil ciento cincuenta siete a doscientos dos mil ciento cincuenta y nueve; doscientos cuatro mil novecientos setenta, doscientos ocho mil quinientos noventa y tres, doscientos quince mil seiscientos veintiséis, doscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y cinco, doscientos cuarenta y tres mil setecientos seis, doscientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y cuatro, doscientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, doscientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y nueve, doscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres, doscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro, doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta.

Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y uno, cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ocho a cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos diez, quinientos cinco mil ochocientos sesenta y seis, quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y seis, quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintitrés a quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos a quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos diez y seis, quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho a quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos, quinientos cincuenta y seis mil ochocientos veintidós a quinientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y uno, seiscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y siete y seiscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y ocho.

Siete obligaciones al tres por ciento Norte de España, tercera serie, números veintidós mil trescientos ochenta y dos a veintidós mil trescientos ochenta y ocho.

Como consecuencia de todo ello, solicita la parte actora que, previa la tramitación correspondiente, se impida que se transfieran las referidas obligaciones y a su tiempo se ordene la expedición de un duplicado de

las mismas a favor de monsieur Alberic Louis de Lenequesaing.

Por providencia, fecha treinta de Diciembre próximo pasado, se ha admitido cuanto ha lugar en derecho la expresada denuncia, acordando se haga público inmediatamente por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos*, señalando el plazo de nueve días para que pueda comparecer en los autos todo el que se creyese con derecho a los indicados valores; bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid, a dos de Enero de mil novecientos diez y siete.

Félix Ruz y Cara.

Ante mí:

P. S.,

Rafael González Hermosilla.

(A.—22.)

HOSPICIO

En los autos seguidos a instancia del Procurador Don Emilio Leirado, en nombre de Don Francisco Martín Gras, contra Doña Inés Ortiz o sus herederos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis; el señor Don José Oppelt y García, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, Don Francisco Martín Gras, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Emilio Leirado de la Cámara, bajo la dirección del Letrado Don Luis Rodríguez de Llano; y de la otra, y por haber fallecido Doña Inés Ortiz y Muñoz, mayor de edad, viuda, propietaria, y vecina que fué de Valdemoro, los que fueron sus herederos, declarados en rebeldía, y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas; y...

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y hacer trance y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embarguen de la propiedad de la difunta Doña Inés Ortiz Muñoz, y con su producto entero y cumplido pago a Don Francisco Martín Gras de la suma de tres mil pesetas de principal, intereses de esta suma al seis por ciento al año desde el cuatro de Abril de mil novecientos catorce, los legales al cinco por ciento anual de los vencidos desde la presentación de la demanda, todos hasta la total solvencia, y las costas y gastos causados y que se causen hasta la misma. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Oppelt.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, habiéndose celebrado audiencia pública, acto seguido de su pronunciamiento doy fe.—Ante mí: Licenciado Pedro Taracena.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Lcdo. Pedro Taracena.

(A.—25.)

NAVALCARNERO

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia de esta Villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas por Doña Isidora Valcárcel Expósito, vecina de esta Villa, en la Audiencia Territorial de Madrid y Tribunal Supremo en la apelación y recurso de casación que interpuso en los autos que sigue con su esposo, Don Manuel Gallego Santos García, sobre reclamación de alimentos definitivos; en cuyos autos, y para pago de las expresadas responsabilidades, se sacan a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes, embargadas a dichos esposos:

Fincas rústicas situadas en el término municipal de Navalcarnero.

	TASACIÓN
	Pesetas.
Primera.—Huerta al Carril Toledano, de haber cinco celemines o veintisiete áreas, noventa y cinco centiáreas; linda: a Oriente, Nicanor Gallego; Mediodía, este mismo interesado; Poniente, Manuel y Galo Ollas, y Norte, El Chorrero; tasada en	600
Segunda.—Otra huerta al mismo sitio, de haber celemin y medio o sean ocho áreas treinta y ocho centiáreas; linda: a Oriente, la vereda; Mediodía, Angela Gallego; Poniente y Norte, la Chorrera; tasada	150
Tercera.—Otra huerta en dicho sitio, de haber celemin y medio u ocho áreas treinta y ocho centiáreas; linda: a Oriente, Manuel y Galo Ollas; Mediodía, Angela Gallego; Poniente, la vereda, y Norte, Manuel y Galo Ollas; tasada en	200
Cuarta.—Prado en el mismo sitio, de haber trece áreas setenta y seis centiáreas; linda: a Oriente, el río Guadarrama; Mediodía, Don Enrique Francos; Poniente, el mismo interesado, y Norte, Angela Gallego; tasada en	200
Quinta.—Una vegón al mismo sitio, de haber tres celemines, o sean diez y seis áreas, setenta y seis centiáreas; linda: a Oriente, Manuel y Galo Ollas; Mediodía, el mismo interesado; Poniente, Angela Gallego, y Norte, el estanque de la huerta; tasada en.. . . .	200

El remate tendrá lugar el día veintiséis de los corrientes, a las diez de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; haciéndose a los licitadores las siguientes

Advertencias.

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercera.—Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Navalcarnero, a dos de Enero de mil novecientos diez y siete.

José Mínguez.

El Secretario,
Valentín Lucas.

(Núm. 105.)

(C.—8.)

INCLUSA

Sánchez García (Antonio), natural de Getafe (provincia de Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, de estatura regular, delgado, y viste traje de cazadora en regular uso, domiciliado últimamente en la calle dei Tribulete, número 10, principal, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa.

Madrid, 20 de Diciembre de 1916.

El Secretario,
Angel Angulo.

(Núm. 5.611.)

(B.—2.820.)

Alvarez y Sánchez (Zoila), natural de Villaverde (Avila), de estado soltera, profesión sirvienta, de veintiocho años, hija de Francisco y de Isidora, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilena, color del rostro moreno, y viste de artesana en regular uso, domiciliada últimamente en la calle del Amparo, núm. 38, piso segundo número 3, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción de la Inclusa.

Madrid, 20 de Diciembre de 1916.

El Secretario,
Angel Angulo.

(Núm. 5.610.)

(B.—2.819.)

Ortega Arrazola (Santiago), natural de Espeluy (Jaén), de estado casado, profesión industrial, de treinta y seis años, de estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz aguilena, color del rostro moreno, y viste traje de cazadora en buen uso, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número, 61, tienda, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción de la Inclusa.

Madrid, 20 de Diciembre de 1916.

El Secretario,
Angel Angulo.

(Núm. 5.609.)

(B.—2.818.)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Jerónimo Izquierdo Martínez, natural de Linares (Jaén), hijo de Jerónimo y de Asunción, de estado casado, profesión empleado, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en la calle de San Joaquín, núm. 5, piso segundo, procesado por estafa, a fin de que comparezca en término de diez días ante el referido Juzgado; bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
P. S.,
Luis Alvarez.

(Núm. 5.612.)

(B.—2.821.)

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de instrucción del distrito del Congreso.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Villodre Fernández, natural de Málaga, hijo de Juan y de Ana, de estado casado, profesión pocero, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en la carretera de Tetuán, número 30, piso bajo, procesado por estafa, a fin de que comparezca en término de diez días ante el re-

ferido Juzgado; bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
P. S.,
Luis Alvarez.

(Núm. 5.613.)

(B.—2.822.)

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Izquierdo Giner, natural de Tortosa (Tarragona), de estado casado, de treinta y dos años de edad, cuya demás filiación, domicilio y paradero se ignoran, procesado por estafa, a fin de que comparezca en término de diez días ante el referido Juzgado; bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 20 de Diciembre de 1916.

Eduardo Chalud y Solá

El Secretario,
P. S.,
Luis Alvarez.

(Núm. 5.614.)

(B.—2.823.)

PALACIO

Perez Castilla (Angela), y la niña Gloria González Pérez, domiciliadas últimamente en Madrid, comparecerán en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del señor Infante, para practicar diligencias sumariales en causa por lesiones instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.

(Núm. 5.662.)

(B.—2.833.)

LATINA

León Máximo, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de la Latina, Secretaría de García Inés, para notificarle la sentencia dictada.

(B.—2.835.)

Torres Román (Andrés), natural de Valdepeñas, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de Francisco y Josefa, domiciliado últimamente en el Cerrillo del Gil Imon, casa sin número, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Latina, Secretaría del señor García Inés.

(B.—2.836.)

CENTRO

García Sáez (Emilia), natural de Pradoluengo (Burgos), de estado soltera, profesión revendedora, de cuarenta y dos años de edad, hija de Tomás y de Justa, domiciliada últimamente en la calle del Angel, número 9, patio, procesada por estafa en causa núm. 1.087 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor Ferrer, a fin de ser reducida a prisión decretada en dicha causa en la cárcel de esta Corte.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

José Félix Huerta.

El Secretario,
P. D.,
José Medina.

(B.—2.837.)